

PROTOCOLO DE VIOLENCIA Y MALTRATO ESCOLAR

Colegio Instituto de Humanidades Luis Campino

2026

Adaptado a normativa legal chilena vigente

**Ley N° 20.536 · Ley N° 21.430 · Decreto 50/2023 MINEDUC · Art. 175 letra e)
CPP**

Introducción

La violencia escolar es una problemática creciente que aqueja a las instituciones educativas y a quienes las integran. El Instituto de Humanidades Luis Campino como establecimiento educacional comprometido con los valores y principios de la Iglesia Católica, no está eximido de esta realidad.

El presente protocolo busca fortalecer la sana convivencia escolar a través de los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional, estableciendo procedimientos claros y plazos definidos para la prevención, detección y abordaje de toda forma de violencia o maltrato al interior de la comunidad escolar.

Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad escolar —docentes, directivos, asistentes de la educación, apoderados y estudiantes— propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia.

1. Definiciones y Conceptos

1.1 Acoso Escolar (Bullying) — Art. 16 B, Ley N° 20.536

El acoso escolar queda definido por la ley como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Características centrales del bullying:

- I. Se produce entre pares (estudiantes de similar posición en la comunidad escolar)

- II. Existe abuso de poder o asimetría real o percibida entre el agresor/a y la víctima
- III. Es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido

Nota normativa — Ley 21.430:

El ciberbullying — acoso mediante plataformas digitales, redes sociales, mensajería instantánea o cualquier medio tecnológico — está expresamente equiparado al bullying presencial conforme a la Ley N° 21.430 (Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia).

Tipos de violencia reconocidos:

- Violencia física: golpes, empujones, daño corporal directo
- Violencia psicológica: amenazas, intimidación, humillación, exclusión
- Violencia verbal: insultos, apodosos ofensivos, lenguaje degradante
- Violencia social o relacional: difusión de rumores, aislamiento deliberado
- Violencia cibernética (ciberbullying): acoso por medios digitales
- Violencia sexual: conductas de connotación sexual no consentidas
- Violencia por razones de género o identidad (LGBTIQ+): discriminación o acoso por orientación sexual o identidad de género

1.2 Convivencia Escolar — Art. 15, Ley N° 20.536

Una buena convivencia escolar es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes y toda la comunidad educativa.

2. Entidades Operativas de la Convivencia Escolar

2.1 Consejo de Convivencia Escolar

Entidad ordinaria integrada por el Director de Convivencia Escolar, psicólogo/a, orientador/a de ciclo y Director/a de ciclo. Sus funciones son conocer casos de

convivencia, realizar seguimientos y determinar pasos a seguir. Puede citar a representantes de cursos, apoderados y profesores según las necesidades.

2.2 Director de Convivencia Escolar

Es responsable de implementar las acciones que determine el Consejo de Convivencia Escolar, velar por la adecuada aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar y por el debido seguimiento de sus decisiones.

Cuando se informe al Director de Convivencia Escolar de un hecho donde algún actor de la comunidad escolar se vea involucrado en un acto de violencia, ya sea dentro o fuera del recinto y con cualquier persona, reunirá la información necesaria para adoptar las medidas correspondientes conforme al Reglamento de Convivencia.

⚠ Obligación de denuncia penal — Art. 175 letra e) CPP

Conforme al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales son denunciadores obligatorios.

Todo funcionario/a del establecimiento —docente, directivo o asistente de la educación— que tome conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito en contra de estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, debe denunciar a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes.

No es necesario conocer la identidad del agresor/a. La denuncia procede incluso ante la sospecha de vulneración constitutiva de delito.

3. Protocolo: Maltrato de Estudiante a Estudiante (Entre Pares)

El presente procedimiento se activa ante toda denuncia o toma de conocimiento de una situación de posible acoso o maltrato entre estudiantes.

- 1** Denuncia — Plazo máximo: 2 días hábiles desde recibida la situación

Cualquier miembro de la comunidad escolar presenta denuncia escrita y firmada al Director de Convivencia Escolar. Inmediatamente, el Director implementará medidas preventivas: separación en sala y en trabajos grupales, comunicación a docentes de asignatura y toda otra medida pertinente.
- 2** Citación de apoderados — Plazo máximo: 10 días hábiles desde recibida la denuncia

Se cita con carácter de urgencia a los apoderados de los presuntos involucrados para informarles de la activación del protocolo. La citación tiene carácter reservado conforme al artículo 8 de la Ley N° 20.536.
- 3** Recabación de información — Plazo máximo: 7 días hábiles desde la citación

El Director de Convivencia y el/la profesor/a jefe entrevistarán individualmente a: (a) supuesto/a víctima, (b) supuesto/a agresor/a, (c) testigos y otros estudiantes involucrados, (d) cualquier otro miembro de la comunidad. Se elabora expediente con evidencias firmadas por los entrevistados.
- 4** Consejo de Convivencia Escolar — Plazo máximo: 7 días hábiles desde paso anterior

El Consejo analiza los antecedentes y determina si existe acoso escolar u otra situación. Un integrante elabora informe escrito del caso, incluyendo acciones realizadas y medidas asumidas por el establecimiento.
- 5** Reporte al Rector — Plazo máximo: 3 días hábiles desde la sesión

El Director de Convivencia remite el informe final con las conclusiones del Consejo al Rector.
- 6** Información a involucrados — Plazo máximo: 3 días hábiles desde la sesión

El Director de Convivencia cita a los apoderados para comunicar la resolución de la investigación y las acciones a seguir según el Reglamento de Convivencia (procedimiento por faltas graves o gravísimas).

- 7** Activación de protocolo por faltas graves o gravísimas.
Si las conductas son constitutivas de acoso escolar u otras contrarias a la convivencia, se activa el protocolo del Reglamento de Convivencia con sanciones graduadas según el tipo de falta.
- 8** Seguimiento mensual.
Trabajo conjunto entre equipo de convivencia, orientación y profesor/a jefe. Si las medidas son incumplidas, se aplican las sanciones del Reglamento. De persistir o no observarse mejoras, se deriva a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o a los Tribunales de Familia.

4. Protocolo: Maltrato de Adulto a Estudiante

Este protocolo aplica cuando las conductas de maltrato, violencia física o psicológica son cometidas por quien detente una posición de autoridad sobre el/la estudiante: director/a, docente, asistente de la educación u otro adulto de la comunidad educativa.

Este tipo de maltrato es de mayor gravedad por la asimetría existente entre las partes involucradas. El procedimiento es análogo al de maltrato entre pares, con las siguientes particularidades:

4.1 Medidas protectoras inmediatas — 48 horas

Si el/la adulto/a involucrado/a es funcionario/a del establecimiento, dentro de 48 horas se activan medidas protectoras en resguardo de la integridad del/la estudiante, conforme al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, y según la gravedad del caso.

4.2 Sanciones según el tipo de agresor/a

Apoderado/a:

Las sanciones aplicables incluyen la pérdida indefinida de la calidad de apoderado/a, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular denuncia ante las autoridades públicas.

Personal docente y/o asistente de la educación:

Se aplica el procedimiento y las sanciones conforme al Código del Trabajo y leyes complementarias. El incumplimiento de las normas de Convivencia Escolar constituye una infracción grave a los deberes contractuales del trabajador, fundada en su deber de garante de la seguridad y cuidado de los estudiantes.

⚠ Denuncia penal — Plazo: 24 horas (Art. 175 letra e) CPP)

Si desde el examen preliminar de la denuncia —incluso antes del inicio de la investigación— existen antecedentes fundados que configuren la existencia de un posible delito, el establecimiento denuncia dentro de las 24 horas desde que toma conocimiento del hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse una medida de protección ante los Tribunales de Familia. Esta acción no tiene por objeto investigar o sancionar al/la agresor/a, sino proteger al niño o niña mediante medidas cautelares.

5. Protocolo: Maltrato de Estudiante a Adulto

El establecimiento rechaza y repudia cualquier acto de maltrato o violencia ejercido por un/a estudiante en contra de un/a docente, asistente de la educación, apoderado, autoridad pública o visita, por cualquier medio o vía.

Este maltrato reviste especial gravedad, fundado en los valores de respeto y tolerancia que deben guardar los estudiantes del establecimiento respecto de sus maestros y de todas las personas que trabajan en él.

5.1 Investigación

El Director de Convivencia Escolar conduce la investigación conforme al procedimiento de maltrato entre pares, adoptando todas las medidas precautorias necesarias para proteger al adulto afectado.

5.2 Sanciones aplicables

En casos graves o gravísimos, las sanciones incluyen la no renovación de matrícula o la terminación inmediata del contrato de prestación de servicios educacionales,

sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular denuncia ante las autoridades públicas si los/las estudiantes fuesen mayores de 14 años de edad.

⚠ Denuncia penal — Plazo: 24 horas (Art. 175 letra e) CPP)

Si existen antecedentes fundados de posible delito —incluso antes de iniciada la investigación—, el establecimiento denuncia dentro de las 24 horas desde que toma conocimiento del hecho.

6. Acciones y Medidas de Intervención

6.1 Plan de intervención psico orientación.

Una vez resuelta la situación, se cita a los apoderados del/la estudiante para comunicar la resolución del protocolo y acordar el plan de acompañamiento.

6.2 Medidas formativas para los estudiantes

El establecimiento facilitará una adecuación curricular atendiendo al contexto emocional y afectivo del/la estudiante. El equipo de convivencia escolar generará talleres preventivos sobre sana convivencia dirigidos a toda la comunidad educativa.

6.2.1 Medidas pedagógicas

Acompañamiento pedagógico de apoyo al desempeño escolar, que podrá incluir: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones y apoyo en aula de recurso, con seguimiento mensual durante el semestre.

6.2.2 Medidas psicosociales

El/la orientador/a confeccionará un plan de acompañamiento individual, grupal y/o familiar con seguimiento mensual durante el semestre. Entre las acciones se podrán incluir:

- Medidas de apoyo al/la estudiante y seguimiento del proceso de reparación.
- Intervenciones caso a caso con registro de seguimiento.
- Coordinación con redes externas de ser necesario (programas de derivación).
- Solicitud de colaboración y mantención informada de la familia.
- Sistematización de las acciones realizadas.

6.3 Derivación a redes externas y medidas proteccionales (Sec. 3.3.4)

Determinada la vulneración de derechos, se realizará una derivación a:

- Oficina de Protección de Derechos del Niño/a (OPD): prevención, detección y socio educación familiar
- Tribunal de Familia: mediante informe elaborado por convivencia escolar, para levantar medida de protección a favor del/la estudiante

7. Obligaciones de Denuncia

⚠ Deber de denuncia obligatoria — Plazo: 24 horas

Fundamento legal: Art. 175 letra e) del Código Procesal Penal.

Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales deben denunciar a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI) o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes desde que toman conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

No es necesario conocer la identidad del agresor/a. La denuncia procede incluso ante la sospecha de vulneración constitutiva de delito. Será la Fiscalía quien lleve a cabo la investigación.

7.1 ¿A quién se denuncia?

- Carabineros de Chile: primera opción presencial, disponible las 24 horas
- Policía de Investigaciones (PDI): especialmente en delitos de abuso sexual o amenazas graves

- Ministerio Público (Fiscalía): puede recibirse denuncia directamente o derivarse desde las policías
- Tribunales de Familia: para medidas cautelares y de protección del/la estudiante (no sancionatorias)

7.2 Resumen de plazos

Etapas / Acción	Plazo máximo
Denuncia inicial al Director de Convivencia	2 días hábiles
Citación de apoderados de involucrados	10 días hábiles
Recopilación de información (entrevistas)	7 días hábiles
Convocatoria al Consejo de Convivencia Escolar	7 días hábiles
Reporte al Rector	3 días hábiles
Citación final a apoderados con resolución	3 días hábiles
Medidas internas si adulto/a es funcionario/a	48 horas
Denuncia penal ante posible delito (Art. 175 e) CPP)	24 horas

8. Medidas de Resguardo y Separación — Maltrato de Adulto a Menor

Cuando el presunto agresor es un adulto con posición de autoridad sobre el estudiante, la protección inmediata del niño, niña o adolescente constituye la prioridad absoluta del protocolo. Las medidas de resguardo y separación se aplican de forma inmediata y preventiva, con independencia del resultado de la investigación, y no implican un juicio de culpabilidad sobre el funcionario involucrado.

El fundamento normativo de estas medidas se encuentra en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República (derecho a la integridad personal), el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño (interés superior del niño), el artículo 16 de la Ley N° 20.536 y la Ley N° 21.430 de Garantías de Derechos de la Niñez.

8.1 Medidas de resguardo inmediato — Dentro de las 24 horas

Desde el momento en que se recibe la denuncia o se toma conocimiento del hecho, el Director de Convivencia Escolar y/o la Dirección del establecimiento, adoptarán de inmediato las siguientes medidas:

- | | |
|----------|--|
| A | Separación física inmediata
El adulto presuntamente involucrado no podrá tener ningún tipo de contacto directo, indirecto o virtual con el estudiante afectado desde el momento en que se activa el protocolo. Esta medida opera de pleno derecho desde la toma de conocimiento del hecho y no requiere resolución previa del Consejo de Convivencia. |
| B | Reasignación de funciones o suspensión preventiva con goce de remuneraciones
Si el presunto agresor es docente o asistente de la educación, la Dirección podrá reasignarle funciones que no impliquen contacto con estudiantes o, en casos de mayor gravedad, solicitar su suspensión preventiva con goce de remuneraciones conforme al Código del Trabajo. Si se decreta medida cautelar de prisión preventiva por tribunal competente, procede la suspensión de funciones conforme a la normativa laboral. |
| C | Cambio de curso o de jefatura de curso
Si la dinámica del aula lo hace necesario para proteger al estudiante, el Director podrá disponer el cambio de curso del/la niño/a afectado/a o la reasignación de la jefatura de curso a otro docente, resguardando en todo momento el interés superior del estudiante. |
| D | Restricción de acceso a espacios comunes
Se delimitarán los espacios físicos accesibles al adulto investigado dentro del establecimiento, evitando que comparta recreos, comedores, pasillos u otros espacios con el estudiante afectado o con sus compañeros inmediatos. |

E Notificación al apoderado del estudiante
Se notificará al padre, madre o apoderado del estudiante, dentro de las 24 horas siguientes a la activación del protocolo, sobre las medidas de resguardo adoptadas, sin revelar información que pudiera comprometer la investigación.

F Comunicación al Rector y al sostenedor
El Director de Convivencia informará al Rector y al sostenedor del establecimiento dentro de las 24 horas, quienes adoptarán las decisiones administrativas que correspondan en el marco de sus atribuciones.

⚠ Principio rector: interés superior del niño/a

Las medidas de resguardo son de carácter preventivo y cautelar. Su adopción no implica prejuzgamiento ni reconocimiento de responsabilidad.

Si en cualquier momento de la investigación surgen antecedentes fundados de posible delito, el establecimiento debe denunciar de inmediato a Carabineros, PDI o Ministerio Público (Art. 175 letra e) CPP), pudiendo además solicitar medidas cautelares ante el Tribunal de Familia.

8.2 Medidas de resguardo complementarias — Durante la investigación

Durante el desarrollo de la investigación, el equipo de convivencia escolar podrá adoptar adicionalmente las siguientes medidas según la gravedad del caso:

- Acompañamiento permanente del estudiante por un adulto de confianza designado por la Dirección en los espacios del establecimiento.
- Coordinación con la Oficina de Protección de Derechos (OPD) para evaluación del riesgo y adopción de medidas adicionales de protección.
- Solicitud de medida cautelar de protección ante el Tribunal de Familia cuando exista riesgo para la integridad del/la estudiante, aún fuera del establecimiento.
- Restricción o supervisión de comunicaciones digitales del adulto investigado con estudiantes del establecimiento.
- Prohibición de realizar entrevistas, evaluaciones o cualquier actividad pedagógica individual con el estudiante afectado.

9. Medidas de Acompañamiento

Las medidas de acompañamiento tienen como objetivo central la reparación del daño, la recuperación de la sensación de seguridad y el bienestar integral del estudiante afectado. Se aplican en paralelo al proceso de investigación y continúan con posterioridad a su resolución.

Todas las acciones de acompañamiento deben quedar registradas en el expediente del caso, con fecha, profesional responsable y observaciones, y ser objeto de seguimiento mensual durante al menos un semestre.

9.1 Acompañamiento al/la estudiante afectado/a

9.1.1 Acompañamiento psicológico y emocional

- Atención psicológica individual por parte del/la psicólogo/a del establecimiento desde el primer día de activado el protocolo.
- Elaboración de un plan de atención en salud mental individualizado, con evaluación inicial del impacto emocional y psicológico
- Derivación a especialista externo (psicólogo/a clínico/a, psiquiatra infanto-juvenil) cuando la complejidad del caso lo requiera, coordinando con la red de salud pública o programa de salud mental escolar MINSAL
- Seguimiento quincenal del estado emocional del/la estudiante durante el primer mes; mensual a partir del segundo mes, por un mínimo de un semestre
- Elaboración de estrategias para la reconstrucción de vínculos de confianza con adultos del establecimiento.

9.1.2 Acompañamiento pedagógico

- Adecuación curricular inmediata: el/la Director/a de ciclo coordina con los docentes la flexibilización de exigencias académicas durante el período crítico.
- Evaluación diferenciada y ampliación de plazos de entrega de trabajos y exámenes.
- Recalendarización de evaluaciones.
- Apoyo en aula de recurso o con docente de refuerzo en las asignaturas donde se detecte retroceso académico.
- El/la profesor/a jefe actuará como referente de confianza y enlace permanente entre el/la estudiante y el equipo directivo.

- Seguimiento académico mensual durante el semestre con informe escrito al equipo de convivencia

9.1.3 Acompañamiento en el entorno de aula y pares

- El/la profesor/a jefe implementará actividades de cohesión grupal que no expongan ni identifiquen públicamente al/la estudiante afectado/a.
- Se promoverá un clima de aula reparador y seguro, con intervención grupal del equipo de orientación si se detectan dinámicas negativas en el curso.
- Se evitará en todo momento que el/la estudiante sea objeto de preguntas, comentarios o actitudes que revictimicen o estigmaticen su situación.

9.2 Acompañamiento a la familia del/la estudiante.

- Entrevista inicial con padre, madre o apoderado/a dentro de las 48 horas de activado el protocolo, a cargo del Director de Convivencia y/o psicólogo/a.
- Información clara, oportuna y periódica sobre las medidas adoptadas, el estado del proceso y las acciones de acompañamiento en curso.
- Orientación sobre cómo acompañar emocionalmente a su hijo/a en el hogar, evitando la revictimización.
- Derivación a redes de apoyo familiar externas cuando se identifique que la familia también requiere soporte (OPD, COSAM, centros de salud familiar).
- Invitación a participar en el plan de seguimiento mensual, con informes periódicos sobre el bienestar del/la estudiante
- Coordinación con el Tribunal de Familia si la situación familiar presenta factores de riesgo adicionales para el/la menor

9.3 Acompañamiento a testigos y compañeros/as

Cuando otros estudiantes hayan presenciado la situación de maltrato o se vean afectados emocionalmente por ella, el equipo de convivencia adoptará las siguientes medidas:

- Atención psicológica grupal e individual según necesidad, a cargo del/la psicólogo/a del establecimiento.
- Intervención en el aula mediante talleres de procesamiento emocional y de fortalecimiento de redes de apoyo entre pares

- Orientación a los apoderados del curso sobre el manejo de la situación en el hogar, sin revelar la identidad del estudiante afectado.
- Seguimiento de posibles efectos en la convivencia del curso durante al menos un semestre.

9.4 Acompañamiento en casos de acoso entre pares.

En situaciones de maltrato o acoso escolar entre estudiantes, el acompañamiento se aplica de manera diferenciada:

Para el estudiante víctima:

- Todas las medidas descritas en las secciones 9.1 y 9.2
- Plan de fortalecimiento de la autoestima y habilidades sociales, implementado por orientación
- Identificación y potenciamiento de redes de apoyo entre pares dentro del establecimiento.

Para el/la estudiante agresor/a:

- Intervención psicosocial individual orientada a la reflexión sobre las consecuencias de su conducta y al desarrollo de empatía.
- Plan de trabajo formativo con el/la orientador/a y el/la profesor/a jefe, con seguimiento mensual.
- Entrevistas periódicas con la familia para involucrarla activamente en el proceso de cambio conductual
- Derivación a especialista externo cuando la conducta agresiva refleje problemáticas de salud mental subyacentes.
- Las medidas formativas hacia el agresor son independientes y no sustituyen las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de Convivencia.

✓ Principios que rigen el acompañamiento

Principio de no revictimización: en todas las instancias del proceso —entrevistas, citaciones, intervenciones grupales, comunicaciones con la familia— se evitará toda práctica que implique que el estudiante afectado deba repetir su relato de manera innecesaria, o que lo exponga ante sus pares o ante el presunto agresor.

Principio de confidencialidad: la identidad del estudiante afectado y los antecedentes del caso son de carácter estrictamente reservado para todos los miembros de la comunidad escolar que no sean parte del equipo de convivencia o del proceso formal, conforme al artículo 8° de la Ley N° 20.536.

Principio de continuidad: las medidas de acompañamiento no cesan con la resolución del caso. El seguimiento mensual se mantiene durante al menos un semestre completo o hasta que el equipo de convivencia certifique la recuperación del bienestar del/la estudiante.

9.5 Registro y sistematización.

El equipo de convivencia escolar llevará un registro actualizado de todas las acciones de acompañamiento realizadas, que formará parte del expediente del caso e incluirá:

- Fecha y tipo de intervención realizada.
- Profesional responsable y estudiante o familia atendida.
- Observaciones sobre el estado de bienestar y evolución del/la estudiante.
- Derivaciones a redes externas realizadas y estado de seguimiento.
- Evaluación mensual del cumplimiento del plan de acompañamiento.
- Informe semestral de cierre del caso, con descripción del estado final del/la estudiante y recomendaciones para el año siguiente.